

INFORME **2023** INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO **DEL MUNICIPIO DE CUAUTINCHÁN**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
4	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
5	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	137
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
7	Dictamen	141
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	145
9	Apéndice	149

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII Y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Cuautinchán**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Número	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente
5	Resultados de Fiscalización Superior	5.2	5.2.1
		Auditoría de Desempeño	5.2.2
		Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño			
1 (PL)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento
			5 (EVL)
			Evaluación
			6 (RCT)
			Rendición de Cuentas y Transparencia
			7 (CI)
			Control Interno
			8 (PG)
			Perspectiva de Género
			9 (PC)
			Participación Ciudadana
Procedimientos Específicos			
(PL-PMD)*	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)
Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los Indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico
(PL-PMD)*	(PRO-MIR)		(S-CIEG)
Elementos técnicos del Plan Municipal de desarrollo	Matriz de indicadores para resultados		Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión
(PL-IP)**	(PRO-FTI)		(EVL-SAE)
Instrumentos de Planeación	Fichas Técnicas de los indicadores		Seguimiento a las acciones de evaluación
(PL-NOR)**			(RCT-OTR)
Normatividad			Obligaciones de Transparencia
(PL-CAP)**			(CI-ACCE)
Capacitación			Control - Comité de Ética
(PL-DPE)***			(CI-ARM)
Documento de Planeación de nivel Estratégico			Administración de Riesgos - Metodología
(PL-IP)***			(RCT-IG)
Instrumentos de Planeación institucional			Informe de Gobierno
			(CI-ACPT)
			Actividades de Control - Programa de Trabajo
			(CI-ACMS)
			Actividades de Control - Informes o Sistemas de Información
			(CI-ICSPF)
			Información y Comunicación - Seguimiento a indicadores del Programa Presupuestario
			(CI-SACC)
			Supervisión - Acciones Correctivas

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.

** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.

*** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

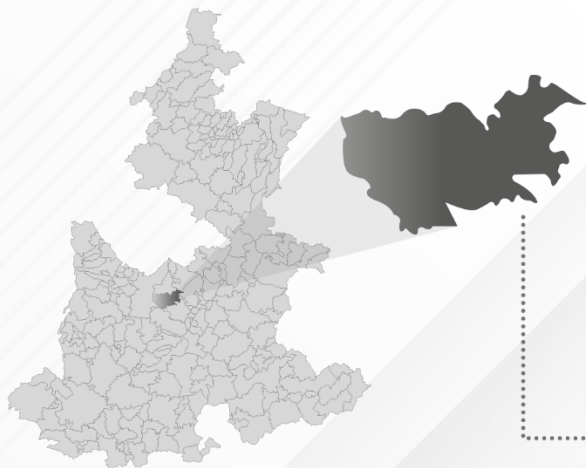
Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

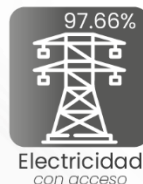
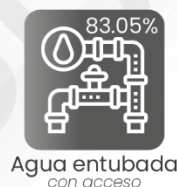
CUAUTINCHÁN



Cuaautinchán es un municipio ubicado en la parte central del Estado de Puebla (a unos 35 km. Al oriente de la capital del Estado). Cuenta con importantes construcciones arquitectónicas que fungen de atractivo al visitante como el Ex Convento Franciscano dedicado a San Juan Bautista (construido en el Siglo XVI). Éste, fue diseñado por el arquitecto español Francisco Becerra en un estilo renacentista. A un costado del Templo de San Juan Bautista se encuentra un museo de arte religioso. En la localidad de San Pedro Alpatlahua se encuentra el Río San Pedro (a 5 kilómetros de la cabecera), donde se puede disfrutar de un viaje a través de la historia.



EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 11,216 toneladas

- Maíz forrajero en verde 4,793 toneladas
- Maíz grano 2,512 toneladas
- Alfalfa verde 3,911 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 2,354 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 311 toneladas
- Otros Productos 2,043 litros



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/40/CUAUTINCH%C3%81N>

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Cuautinchán**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$5,624,422.01 (cinco millones seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 01/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$3,992,765.26 (tres millones novecientos noventa y dos mil setecientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.)**, lo que representó el **70.99%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada a el H. Ayuntamiento del Municipio de **Cuautinchán**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, el Pp revisado fue el siguiente:

- Gestión Gubernamental

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se

evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

• Planeación

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Derechos a recibir efectivo y equivalentes.

Importe Observado: \$2,479,890.11

Documentación soporte:

Anexo de requerimiento.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión al Anexo 2 denominado Integración del saldo de Derechos a recibir efectivo o equivalentes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; en el cual se relacionan los gastos a comprobar de Recurso Fiscal por la cantidad de \$2,479,890.11 (dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos noventa pesos 11/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa del origen, seguimiento efectuado, autorización de pago y de los servidores públicos que autorizaron la salida de efectivo por la que se encuentran pendientes de cobrar, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Además, se solicita al Órgano Interno de Control informe de las gestiones realizadas para verificar la integración del saldo del rubro de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, así como para la recuperación del mismo.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria consistente en pólizas de registro contable y presupuestal por concepto de reintegros y papel de trabajo con la integración del monto observado, derivado del análisis a dichas pólizas, se observa que, si bien presenta registros contables como reintegros a la cuenta de Bancos de Recursos Fiscales, faltó presentar la documentación que soporte los depósitos a la cuenta bancos, además del documento signado por los servidores públicos que autorizaron la salida de efectivo; es por ello que se omitió demostrar los motivos de que los recursos públicos se utilizaron como cuenta por cobrar, es por ello que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0032-23-16/04-CP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,479,890.11 (dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos noventa pesos 11/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI,

de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

2. Elemento(s) de Revisión: Derechos a recibir bienes o servicios.

Importe Observado: \$196,298.37

Documentación soporte:

Anexo de requerimiento.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión al Anexo 3 denominado Integración del saldo de Derechos a recibir bienes o servicios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; en el cual se relacionan los gastos a comprobar de Recurso Fiscal por la cantidad de \$196,298.37 (ciento noventa y seis mil doscientos noventa y ocho pesos 37/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa del origen, seguimiento efectuado, autorización de pago y de los servidores públicos que autorizaron la salida de efectivo por la que se encuentran pendientes de cobrar, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Además, se solicita al Órgano Interno de Control informe de las gestiones realizadas para verificar la integración del saldo del rubro de Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes, así como para la recuperación del mismo.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en pólizas de registro contable y presupuestal y oficio en el que menciona que el saldo observado corresponde a la Administración 2018 – 2021; sin embargo, omitió presentar el soporte documental del origen, seguimiento efectuado, autorización de pago y de los servidores públicos que autorizaron la salida de efectivo que se encuentran pendientes de cobrar.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0032-23-16/04-CP-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión omitieron dar seguimiento a los recursos pendientes de comprobar registrados en la cuenta Derechos a recibir bienes o servicios conforme a la observación, y de los servidores públicos que autorizaron las salidas de efectivo que se encuentran pendientes de reintegrar.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.2 Control Interno

3. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:

Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):

De la revisión al oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/4152/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, y al oficio SSP/SUBCP/SA/CONV/2790/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, ambos signados por el Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y dirigidos a la Entidad Fiscalizada, señala en los mismos, que tiene aportaciones pendientes de realizar: en el primer oficio por un monto de \$219,094.72 (doscientos diecinueve mil noventa y cuatro pesos 72/100 M.N.), así como de aportaciones programadas por \$164,321.04 (ciento sesenta y cuatro mil trescientos veintiún pesos 04/100 MN); en el segundo oficio la aportación pendiente es por un monto de \$553,644.35 (quinientos cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 35/100 M.N.). Por lo anterior, se solicita a la Entidad Fiscalizada el soporte documental del seguimiento a los oficios en comento.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento al "Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Tecali de Herrera, Puebla".

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en pólizas de registro contable y presupuestal y comprobante de pago; por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 Fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 9 y 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 7 fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Tecali de Herrera, Puebla.

5.1.3 Egresos

4. Elemento(s) de Revisión: Materiales, útiles y equipos menores de oficina.

Importe Observado: \$216,474.30

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 2111 Materiales, útiles y equipos menores de oficina por un importe de \$216,474.30 (doscientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en requisiciones de compra, oficios de suficiencia presupuestal, oficio de la contraloría Municipal, dictamen de excepción a la licitación pública, evidencia de recepción del bien, pólizas de registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de pago, cotizaciones; motivo por el cual, se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

5. Elemento(s) de Revisión: Materiales y útiles de enseñanza.

Importe Observado: \$55,440.00

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 2171 Materiales y útiles de enseñanza por un importe de \$55,440.00 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en requisiciones de compra, oficios de suficiencia presupuestal, oficio de la contraloría Municipal, dictamen de excepción a la licitación pública, evidencia de recepción del bien, pólizas de registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de pago, cotizaciones, reporte fotográfico; motivo por el cual, se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

6. Elemento(s) de Revisión: Materiales para el registro e identificación de bienes y personas.

Importe Observado: \$40,260.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 2181 Materiales para el registro e identificación de bienes y personas por un importe de \$40,260.00 (cuarenta mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos

conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en requisiciones de compra, oficios de suficiencia presupuestal, oficio de la contraloría Municipal, dictamen de excepción a la licitación pública, evidencia de recepción del bien, pólizas de registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de pago y cotizaciones; motivo por el cual, se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169

y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

7. Elemento(s) de Revisión: Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Importe Observado: \$826,799.76

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 2491 Otros materiales y artículos de construcción y reparación por un importe de \$826,799.76 (ochocientos veintiséis mil setecientos noventa y nueve pesos 76/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en requisiciones de compra, oficios de suficiencia presupuestal, oficio de la contraloría Municipal, dictamen de excepción a la licitación pública, evidencia de recepción del bien, pólizas de registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobantes de pago y cotizaciones.

Derivado del análisis a la documentación presentada, se observa que la Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia documental de la aplicación de los materiales de construcción, así como de la priorización de los trabajos que se requirieron para justificar la adquisición realizada.

Así mismo, el oficio de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior de acuerdo a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carece de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población, así como para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egreso. Por otro lado, el dictamen de excepción a la licitación pública carece de la motivación y justificación del gasto de acuerdo a los supuestos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; por lo que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0032-23-16/04-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$826,799.76 (ochocientos veintiséis mil setecientos noventa y nueve pesos 76/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

8. Elemento(s) de Revisión: Herramientas menores.

Importe Observado: \$48,487.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 2911 Herramientas menores por un importe de \$48,487.00 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en requisiciones de compra, oficios de suficiencia presupuestal, oficio de la contraloría Municipal, dictamen de excepción a la licitación pública, evidencia de recepción del bien, pólizas de registro contable y presupuestal, (CFDI), comprobante de pago, cotizaciones; motivo por el cual, se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

9. Elemento(s) de Revisión: Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$45,476.01

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 2961 Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte por un importe de \$45,476.01 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 01/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en requisiciones de compra, oficios de suficiencia presupuestal, oficio de la contraloría Municipal, dictamen de excepción a la licitación pública, evidencia de recepción del bien, pólizas de registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de pago, cotizaciones; motivo por el cual, se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

10. Elemento(s) de Revisión: Arrendamiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$508,352.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 3251 Arrendamiento de equipo de transporte por un importe de \$508,352.00 (quinientos ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos

conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en requisiciones de compra, oficios de suficiencia presupuestal, oficio de la contraloría Municipal, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, evidencia de recepción del bien, pólizas de registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contrato y comprobante de pago.

Del análisis a la documentación remitida, se detectó que el dictamen de excepción a la licitación pública carece de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública, conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; asimismo, el contrato número MCP-CCN-2023-007 carece de información de la descripción de la modalidad de arrendamiento: costo por hora, día, o semana, el periodo de renta, si la renta del vehículo incluía el combustible y mantenimiento, si los vehículos contaban con seguros contra daños a terceros, número de placas, kilometraje inicial; asimismo también se omitió remitir documento de control y responsables por el uso de los vehículos.

Asimismo, se omitió remitir documento en el que justifique los motivos por los cuales surge la necesidad de arrendar automóviles, así como el beneficio hacia la población.

Ahora bien, del análisis al oficio de suficiencia presupuestal, se observa que carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que faltan elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población, así como, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0032-23-16/04-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$508,352.00 (quinientos ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

11. Elemento(s) de Revisión: Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información.

Importe Observado: \$287,840.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 3331 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información por un importe de \$287,840.00 (doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en requisiciones de compra, oficios de suficiencia presupuestal, oficio de la contraloría Municipal, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, evidencia de recepción de los servicios, pólizas de registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contrato y comprobante de pago.

Del análisis a la documentación remitida, se detectó que presentó dictámenes de excepción a la licitación pública, los cuales carecen de motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación pública conforme a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; asimismo, presentó contratos abiertos; sin embargo, estos carecen de documentación que compruebe la aprobación de los rangos mínimos y máximos para cada contrato; así también, faltó describir de manera pormenorizada los servicios de consultoría contratados.

Del contrato MCP-C.-CN-2023-018 se omitió remitir documentación comprobatoria que demuestre la especialización del servicio ante notario público por concepto de trámite de copias certificadas, rectificación de medidas, colindancias y superficies, segregación y declaración de lo edificado; asimismo, la requisición de este servicio carece de especificar la cantidad de hojas certificadas y la especialización del servicio.

Ahora bien, del análisis a los oficios de suficiencia presupuestal, se detectó que carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior de acuerdo a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anteriormente expuesto, se considera que faltan elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población, así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos, por lo que se determina que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0032-23-16/04-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$287,840.00 (doscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

12. Elemento(s) de Revisión: Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: \$209,300.88

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 3511 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles por un importe de \$209,300.88 (doscientos nueve mil trescientos pesos 88/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en requisiciones de compra, oficios de suficiencia presupuestal, oficio de la contraloría Municipal, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, evidencia de recepción de los servicios, pólizas de registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), contrato y comprobante de pago.

Sin embargo, de la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, se detectó que carece de la motivación y justificación del gasto de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El oficio de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior de acuerdo a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que faltan elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población, así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos.

Así mismo, derivado del análisis a la documentación presentada, se observa que la Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de bitácora por los trabajos realizados y de los materiales utilizados; además de documento en el que justifique la priorización de los trabajos de mantenimiento.

Por lo que falta evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de su presupuesto de egresos, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0032-23-16/04-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$209,300.88 (doscientos nueve mil trescientos pesos 88/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

13. Elemento(s) de Revisión: Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$189,269.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte por un importe de \$189,269.00 (ciento ochenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la

aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en requisiciones, oficios de suficiencia presupuestal, oficio de la contraloría Municipal, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, evidencia de recepción de los servicios, pólizas de registro contable y presupuestal, contrato y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Derivado del análisis a la documentación presentada, se observa que la Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia documental de que los vehículos en los que se realizó algún mantenimiento, forman parte de su parque vehicular, en virtud de que el libro de inventario de bienes muebles presentado en la Cuenta Pública 2023, carece de información de equipo de transporte. Así mismo, en los contratos por arrendamiento de vehículos omitió especificar si a la Entidad Fiscalizada le corresponden los gastos de mantenimiento.

Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia documental de las bitácoras de mantenimiento, especificando las características de los vehículos, personal responsable y los trabajos realizados.

Ahora bien, de la revisión al dictamen de excepción a la licitación pública, se detectó que carece de la motivación y justificación del gasto de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo, el oficio de suficiencia presupuestal carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior de acuerdo a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que faltan elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población, así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos; por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0032-23-16/04-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$189,269.00 (ciento ochenta y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

14. Elemento(s) de Revisión: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Importe Observado: \$26,298.52

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 3611 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales por un importe de \$26,298.52 (veintiséis mil doscientos noventa y ocho pesos 52/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada

número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en requisiciones de compra, oficios de suficiencia presupuestal, oficio de la contraloría Municipal, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, evidencia de recepción de los servicios, pólizas de registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de pago, contrato y cotizaciones; motivo por el cual, se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

15. Elemento(s) de Revisión: Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$1,334,378.79

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 3821 Gastos de orden social y cultural por un importe de \$1,334,378.79 (un millón trescientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 79/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del

recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en requisiciones, oficios de suficiencia presupuestal, oficio de la contraloría Municipal, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, evidencia de recepción del bien, pólizas de registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobantes de pago y reporte fotográfico.

Derivado del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que presentó contratos abiertos; sin embargo, omitió presentar documentación que justifique y compruebe la aprobación de los rangos mínimos y máximos de cada contrato, así como la descripción pormenorizada de los servicios contratados.

Por otro lado, los dictámenes de excepción a la licitación pública carecen de la motivación y justificación del gasto de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Así mismo, los oficios de suficiencia presupuestal carecen de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo que faltan elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población, así como evidencia que acredite motivación y justificación del gasto, para erogar los recursos de conformidad a su presupuesto de egresos; por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0032-23-16/04-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,334,378.79 (un millón trescientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 79/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

16. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$204,389.00

Documentación soporte:

Balanza de Comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0032-1604/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 13 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio No. CUAU/PM/125/2024.

Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en específico a la balanza de comprobación del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; registró erogaciones en la cuenta 4411 Ayudas sociales a personas por un importe de \$204,389.00 (doscientos cuatro mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 15 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025; referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 06 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0408-1604/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 08 de enero de 2025, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 2025ASEP02, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/1013-1604/ACFI-23/DFM-2025, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 15 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó la documentación comprobatoria consistente en pólizas de registro contable y presupuestal, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), recibos oficiales de ingresos, boletas de pago de predial e identificaciones oficiales.

Derivado del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que el monto observado corresponde a los descuentos aplicados en el pago del impuesto predial y en virtud de que presenta el soporte documental correspondiente, se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracción I y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 5, párrafo tercero, 16, 47, 145, 146 y 147, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 4 y 5, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal y Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia

y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Cuautinchán**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

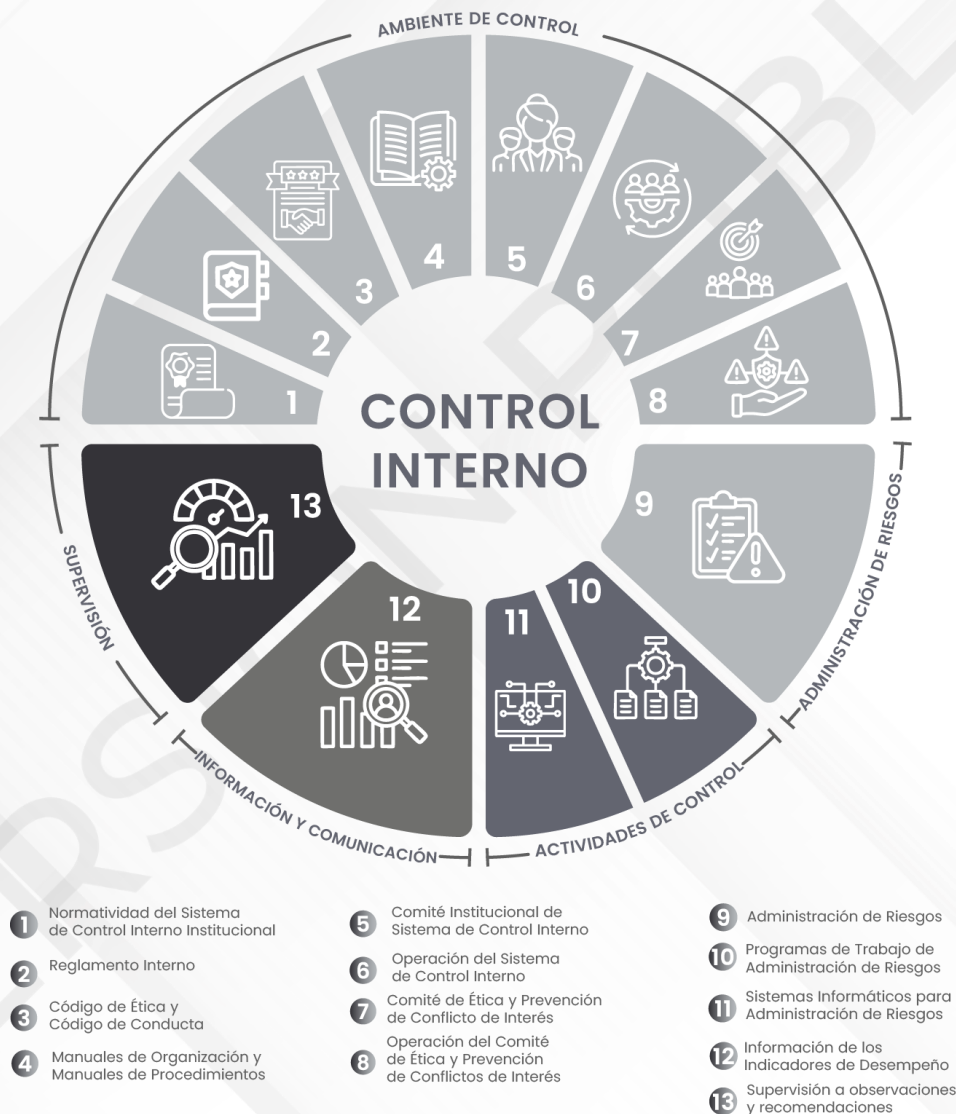
Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD

Presentó el Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Elemento de Revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

Destacó su compromiso con la planeación estratégica al desarrollar y documentar una metodología clara y estructurada para definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, lo que permite orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

Elaboró su Plan Municipal de Desarrollo con base en herramientas metodológicas, tal como la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que garantiza atender las problemáticas públicas del municipio de manera prioritaria.

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Integró elementos de la estructura lógica metodológica en el Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo identificar de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

Vinculó los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, tal como el Plan Estatal de Desarrollo, además de contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

Estableció líneas de acción y estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo, permitiendo la implementación de su Documento Rector de planeación estratégica; garantizando que las acciones emprendidas contribuyan al logro de los resultados esperados.

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

Contó con un apartado específico que detalla el proceso para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, en el cual definieron los responsables y los mecanismos necesarios para realizar una valoración objetiva y oportuna del avance y cumplimiento.

Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-IND

Integró indicadores estratégicos para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, lo que permitió a la Entidad Fiscalizada obtener

elementos para monitorear el progreso de sus objetivos, además de generar datos que le facilitan la toma de decisiones informadas.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación

La Administración Pública Municipal, conforme lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y tomando como base la Metodología de Marco Lógico (MML) y el esquema del Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), debe cumplir con los elementos técnicos necesarios para la elaboración de los Programas Presupuestarios (Pp), los cuales deben diseñarse de manera lógica y sistemática, además de mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, permitiendo organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades que proveen bienes y servicios.

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas tienen la responsabilidad de presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

Remitió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo que permitió verificar la estructura de la función y subfunción de los Programas Presupuestarios ejecutados.

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

Proporcionó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto/Proceso correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, lo que permitió visualizar de manera clara, organizada y consistente cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada intervención pública.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Seguimiento

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es una metodología de gestión financiera pública orientada a optimizar la eficiencia y la efectividad del gasto gubernamental, asegurando una vinculación directa entre los recursos asignados y los resultados alcanzados.

Así, la Entidad Fiscalizada genera información para conocer la pertinencia en la asignación de recursos y el cumplimiento de los resultados esperados, monitoreando el avance de los objetivos, metas, estrategias, indicadores y líneas de acción de sus planes y programas a fin de identificar si se requiere realizar modificaciones para garantizar que los resultados previstos, se logren.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

Realizó el seguimiento trimestral en el avance de las metas de los indicadores de desempeño de los Programas presupuestarios ejecutados durante 2023, permitiendo con ello constatar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en las intervenciones públicas, además de generar reportes con información concisa sobre el desempeño y el impacto de los programas; destacando que dicho proceso de seguimiento se encuentra sistematizado.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

Publicó en los sitios de Internet oficiales la información programática presupuestal del ejercicio fiscal 2023, es decir, cómo y en qué gastó los recursos públicos que le fueron asignados, así como la información correspondiente para medir el progreso e impacto de los programas, mostrando cómo el gasto se traduce en resultados concretos. Dicha información consistió en la publicación del Presupuesto de Egresos; el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos desglosado por Clasificación Administrativa y Clasificación Programática; y los Indicadores de Resultados.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

Difundió la información referente a los "Indicadores de Interés Público" de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, detallando el cumplimiento de indicadores relacionados con temas de trascendencia social y cuya divulgación es útil para comprender las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada de acuerdo con sus objetivos y atribuciones.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

Elaboró su Informe de Gobierno 2023, el cual describió los resultados obtenidos por la Administración Pública Municipal durante un año. Este documento no solo se limita a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos y los logros alcanzados, sino también sirve como insumo para identificar áreas que requieren mejoras, planificar acciones futuras y optimizar la administración de los recursos públicos municipales.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del

cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

Elaboró y aprobó su Reglamento Interno, el cual estaba vigente para el ejercicio fiscal auditado, además de contar con la estructura organizacional, señalar las atribuciones, así como las funciones específicas de cada Unidad Administrativa de la Entidad Fiscalizada, representando una fortaleza al definir normas y funciones que regulan las operaciones institucionales y establecen responsabilidades precisas para las y los servidores públicos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos deben administrar los recursos públicos bajo principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados. Por otra parte, el enfoque de género, como principio transversal, busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo presupuestario para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y contribuyan a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, aunado a impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PMD

Integró objetivos, metas e indicadores orientados a promover la igualdad sustantiva y el desarrollo equitativo en su Plan Municipal de Desarrollo, lo que contribuye a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación.

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Ejecutó Programas presupuestarios en el ejercicio fiscal 2023 que incluyeron objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, remitió las Fichas Técnicas de los Indicadores de dichos Pp que incluyeron indicadores estratégicos y de gestión con enfoque de perspectiva de género.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

Asignó recursos públicos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de mujeres y hombres, por lo que favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyeron indicadores de desempeño con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-APR

No se desprendió Acta de Cabildo mediante la cual el Titular de la Presidencia Municipal haya presentado dicho instrumento de planeación estratégica ante el Ayuntamiento para su aprobación, lo que representa la falta de validez del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta escrito con una captura de pantalla ilegible de la publicación del Plan Municipal de Desarrollo de Cuautinchán, Puebla 2021 - 2024, la cual se desconoce de qué portal es la imagen.

No obstante, el Acta de Cabildo protocolizada había sido presentada con antelación por el H. Ayuntamiento, la cual fue debidamente valorada y en su momento cumplió con las características requeridas, por lo que se considera como **atendido el resultado**.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que de la evidencia proporcionada se adjunta la liga de acceso a la página oficial del Orden Jurídico Poblano, en la que se constató la publicación en el Periódico Oficial del Estado del documento en mención, sin embargo no se remitió información que permita constatar que también se publicó en los portales oficiales del H. Ayuntamiento; por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PL-PMD-PUB-1

La Entidad Fiscalizada debe remitir la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en la página web del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con la finalidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información. Esto fortalece el proceso democrático, promueve una gestión pública más eficiente y responsable, y fomenta la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo de su municipio. Además, contribuye a crear un entorno de confianza entre la administración pública y los ciudadanos, impulsando el desarrollo y bienestar del municipio.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 28, fracción II, inciso c), de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78 fracción VI y, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV, y 108, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

No se desprendió evidencia respecto a la elaboración de un diagnóstico el cual contemple la identificación de las problemáticas y necesidades prioritarias que atañen a la población del municipio, por lo que se está omitiendo la implementación de las etapas de investigación, formulación e instrumentación en el proceso de elaboración del PMD.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, del que se desprende oficio sin número de misma fecha, en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PL-PMD-DGT-2

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores, que, durante el proceso de planeación estratégica, en especial al estructurar el Plan Municipal de Desarrollo, éste se elabore a través de un diagnóstico el cual permita identificar las problemáticas y necesidades prioritarias que atañen a la población del municipio.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, fracciones III y IV, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, fracción V, 106 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha; en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PRO-DGT-3

La Entidad Fiscalizada durante la etapa de programación, en específico para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp) debe considerar los elementos y etapas señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), para lo cual debe contar con un diagnóstico de cada uno de los Pp, con la finalidad de conocer la problemática y las necesidades del municipio; así como los bienes y servicios públicos a otorgar a la ciudadanía, además de la cobertura entendida como el área de intervención (población potencial, objetivo y a atender). Lo anterior, con el propósito de contar con una base sólida y lógica para la toma de decisiones, además de asegurar una correcta

asignación de recursos públicos, optimizar la ejecución y evaluación de los programas presupuestarios a ejecutar y con ello garantizar la transparencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la estructura analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, en el cual se señala que el H. Ayuntamiento realizó los Programas presupuestarios 2023 conforme a los elementos establecidos por esta Entidad de Fiscalización; sin embargo, no se presentó documentación de la Estructura Analítica que refleje el árbol de problemas y de objetivos que incluya causas, efectos, objetivos y fines, así como la selección de alternativas del Pp seleccionado en la muestra; motivo por el cual respecto a la

valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**; y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PRO-DGT-EAPP-4

La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

La Entidad Fiscalizada no presenta las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de cada uno de los Pp, por lo que no es posible analizar si los Pp que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, son consistentes con la información que integra las Matrices, por lo que no cumple con los siguientes elementos técnicos:

1. Datos de identificación
2. Datos generales de alineación
3. Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel

Adicionalmente, al carecer también de una Estructura Analítica de los Pp, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la MML.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en el escrito de fecha de 10 de enero de 2025 y el formato del Pp "Gestión Gubernamental" en formato Excel, sin embargo, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, ya que la evidencia proporcionada al no tener firmas, carece de validez, y debido a que no se cuenta con documentación que permita determinar que el H. Ayuntamiento cuente con una Matriz de Indicadores para Resultados, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PRO-MIR-5

La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe considerar que, cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) sea consistente con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados, es decir, que contengan de manera ordenada y lógica la Estructura Analítica, para lo cual se recomienda que se consideren como mínimo, los siguientes elementos técnicos:

- Datos de identificación
- Datos generales de alineación
- Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

La Entidad Fiscalizada no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) que fueron seleccionados para integrar la muestra, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia de deficiencias en la relación causal entre los

distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025; sin embargo del oficio en mención no se remite información y documentación que permita dar atención al resultado, tal como la Matriz de Indicadores para Resultados que permita analizar la Lógica vertical y horizontal; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PRO-MIR-LVH-6

La Entidad Fiscalizada debe elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, con los aspectos más relevantes de cada uno de los Programas presupuestarios que se van a ejecutar durante un ejercicio fiscal determinado, tales como:

1. Resumen Narrativo (Fin, Propósito, Componentes y Actividades)
2. Indicadores
3. Medios de verificación
4. Supuestos

Asimismo, deberá verificar que la Matriz tenga una Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos; y una Lógica Horizontal que constate que en los Medios de Verificación se encuentran las fuentes de información del cumplimiento de los objetivos de los programas y que los Supuestos, están asociados a los riesgos de los Programas, además que anticipan problemas emergentes que pueden influir en el cumplimiento de los mismos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el que se señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo anterior y respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido**; debido a que la Entidad Fiscalizada se compromete a realizar lo correspondiente para la atención del resultado; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PRO-FTI-7

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); las cuales incluyan como mínimo:

1. Resumen narrativo por cada nivel de la MIR.
2. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de

Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

Debido a que la Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, no se pudo llevar a cabo el análisis a los indicadores de desempeño para determinar si cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el que se señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo anterior y respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido**; debido a que la Entidad Fiscalizada se compromete a realizar lo correspondiente para la atención del resultado; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PRO-FTI-CRI-8

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante que los indicadores establecidos sean claros y comprensibles, que exista una relación coherente entre el método de cálculo con la descripción de cada una de las variables y a su vez con el cumplimiento del objetivo; además dichos indicadores deben cumplir con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como la Evaluación específica de Desempeño del Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, ya que en la evidencia remitida se incluyen elementos de seguimiento y evaluación del PMD, sin embargo no se presentan firmas que permitan darle validez al documento, además no se presenta documentación referente al mecanismo informático a través del cual se haya dado seguimiento al avance de las metas de los resultados; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-S-CIPE-SIPMD-9

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente.

Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. Con la finalidad de verificar que se desarrollaron estrategias para dar cumplimiento a los objetivos, además de contribuir a la oportuna toma de decisiones con información de calidad en la asignación y reasignación del gasto público.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación

para aclarar y justificar el resultado; tal como los Lineamientos para el Sistema de Evaluación al Desempeño; sin embargo, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que los Lineamientos de seguimiento a los Pp carecen de firmas, por lo cual no se puede considerar como un documento válido. Adicionalmente, no se presentó algún Plan de Trabajo que señale los procesos que se llevaron a cabo, así como de las publicaciones de los resultados de los indicadores en los portales oficiales de Internet; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-S-CIEG-MSPP-10

La Entidad Fiscalizada debe contar con documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento respecto al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), lo anterior con el propósito de contar con información oportuna para la toma de decisiones. Para lo cual se recomienda establecer criterios uniformes que permitan llevar a cabo el proceso de monitoreo de los resultados de los indicadores estratégicos y de gestión; además de definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis del cumplimiento de las metas; así como la verificación de los resultados obtenidos conforme a las fechas calendario programadas; esto debe guardar consistencia con las publicaciones en los portales oficiales de Internet de la Entidad Fiscalizada respecto a los avances trimestrales de los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

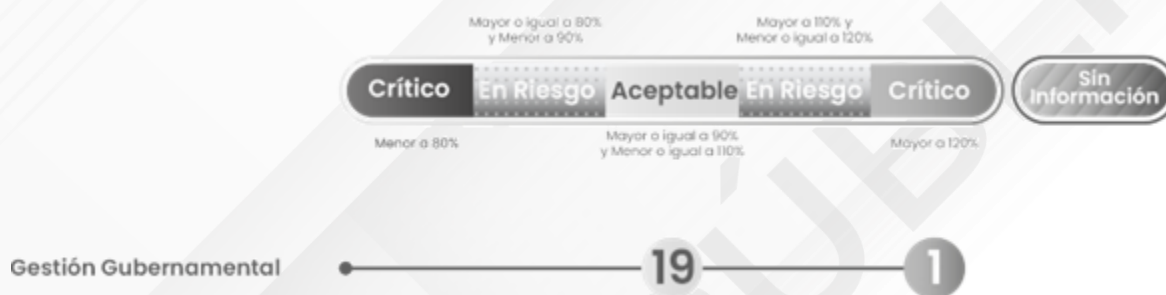
Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró la muestra definida en el apartado específico "Muestra para la revisión de los Programas presupuestarios", para lo cual se verificó el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)

- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, se identificó 1 indicador en estado crítico, el cual se presenta a continuación:

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha; en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-S-CIEG-CFPP-11

La Entidad Fiscalizada al realizar el monitoreo trimestral respecto al cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, debe verificar que los resultados de estos registren un cumplimiento apegado a su planeación inicial; sin embargo, en caso de que se hayan presentado incumplimientos en las metas, y que existan brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, se debe contar con la evidencia suficiente, pertinente, relevante y competente, que aclare y justifique los factores internos o externos que incidieron en dichos resultados.

Además, debe contar con las Actas de Cabildo protocolizadas en las cuales se hizo de conocimiento los cumplimientos de los indicadores; además en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto presentar la evidencia correspondiente, las cuales deben guardar consistencia con las modificaciones programáticas presupuestales de los Pp y a su vez con los registros contables.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Del análisis al Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023 de la Entidad Fiscalizada se identificó que carece de un marco estructurado para orientar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y políticas públicas municipales, incumpliendo con las siguientes características mínimas:

- Marco jurídico
- Objetivos en términos del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)
- Acciones a realizar en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación del ejercicio fiscal 2023
- Los responsables de coordinar, supervisar y ejecutar dichas acciones
- Metodología
- Cronograma de ejecución
- Firmas

Lo que impacta de manera negativa en el fortalecimiento de la Gestión para Resultados a nivel local.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número

2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en el Programa Anual de Evaluación de Pp 2023, sin embargo, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada está en formato Word la cual carece de validez, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-EVL-AES-PAE-12

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), con el fin de elaborar el Programa Anual de Evaluación (PAE). Este documento debe establecer las evaluaciones a realizarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, y debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.
- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.
- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

El objetivo de este proceso es mejorar la gestión y el desempeño de los Ayuntamientos, así como proporcionar mejores resultados a la ciudadanía.

El Programa debe ser publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción VI, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 108, fracción IX, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de

metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-EVL-AES-INFE-13

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, éstas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (TdR) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los TdR.

Además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V, VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como la Evaluación específica de Desempeño del Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024; sin embargo, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que en la evidencia remitida se centra en el seguimiento y evaluación del PMD, no obstante, no se presentó información que permita constatar que se implementaron Aspectos Susceptibles de Mejora para dar atención a los hallazgos derivados de evaluaciones externas; a efectos de lo anterior, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-EVL-SAE-ASM-14

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71, 72 fracción, II de la Ley de Planeación

para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

De la documentación proporcionada no se desprende información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se hayan considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025; sin embargo, del oficio en mención no se desprende documentación referente al Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2023; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-RCT-LGCG-CPE-15

La Entidad Fiscalizada, para integrar el Presupuesto de Egresos del Municipio, debe verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por programas presupuestarios (listado de programas, así como los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y

Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-RCT-PUBSE-PPAE-16

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada debe tomar las acciones pertinentes para garantizar que el Programa Anual de Evaluación sea publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año., así mismo la publicación de:

- Informes de las evaluaciones consideradas en el PAE 2023.
- Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Documentos de Trabajo Institucionales, los cuales permitan conocer la postura de la Entidad Fiscalizada respecto a la aceptación o no de los ASM identificados en las evaluaciones del ejercicio fiscal 2023.

Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Indicadores de resultados", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permita rendir cuentas de los objetivos y resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha; en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-RCT-OTR-INR-17

La Entidad Fiscalizada debe diseñar "Indicadores de resultados" que permitan a la ciudadanía acceder a información sobre el cumplimiento de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo, con énfasis en los programas presupuestarios. Estos indicadores deben ofrecer datos sobre la percepción ciudadana respecto a los bienes y servicios proporcionados, en cumplimiento con el artículo 77, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permite fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-RCT-OTR-MPC-18

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana". Este formato tiene como objetivo informar a la ciudadanía sobre los instrumentos utilizados para promover la participación ciudadana, así como los resultados obtenidos a través de la implementación de dichos mecanismos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya finalidad es publicar cualquier tipo de evaluación y/o encuesta que se haya realizado a los programas financiados con recursos públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-RCT-OTR-EVEP-19

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 77, fracción XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el formato denominado "Evaluaciones y encuestas realizadas por los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si se llevaron a cabo evaluaciones y en su caso encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 haya implementado y consolidado un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rijan la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, y la elusión de controles por parte de los servidores públicos; el cual impacte de manera positiva en la definición de los objetivos y en la constitución de las actividades de control. Además, que establecer lineamientos permite identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la rendición de cuentas; así como facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalece la responsabilidad de los servidores públicos frente a sus tareas y funciones.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación y el Código de Ética y Conducta 2021-2024, sin embargo de la evidencia remitida no se puede corroborar que el H. Ayuntamiento cuente con un Marco Normativo propio a través del cual se rijan la implementación y consolidación de un Sistema de Control Interno del H. Ayuntamiento, por lo que se determinó como **no atendido el resultado**, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-CI-ACN-NORSCI-20

La Entidad Fiscalizada debe implementar y consolidar un Sistema de Control Interno Institucional basado en un marco normativo de carácter indicativo, que regule la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia y la prevención de la elusión de controles por parte de los servidores públicos. Este sistema debe impactar positivamente en la definición de los objetivos institucionales y en la estructura de las actividades de control. Además, debe establecer lineamientos claros que permitan identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la rendición de cuentas. De igual manera, debe facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalecer la responsabilidad de los servidores públicos en el desempeño de sus tareas y funciones; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el

artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

No se remitió evidencia que acredite que durante el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada elaboró o en su caso actualizó el Código de Ética y Código de Conducta, los cuales debieron ser aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada; los cuales deben establecer principios y normas claras que orienten el comportamiento de los servidores públicos, promoviendo la integridad y el respeto en la gestión de los recursos y en la relación con los ciudadanos. Además, de asegurar que las decisiones se toman con base en valores, contribuyendo así a una mayor cohesión social y al desarrollo sostenible del municipio; estos códigos sirven como herramienta de referencia para la resolución de conflictos éticos, ayudando a crear un entorno laboral más armónico y comprometido con el bienestar colectivo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Código de Ética y Conducta 2021-2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, ya que la evidencia proporcionada no se puede tomar en consideración debido a que esta carece de validez ya que no cuenta con firmas, así como de fecha de emisión del documento. Adicionalmente no se proporcionó Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual se hayan aprobado los Códigos en mención; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-CI-ACN-CECC-21

La Entidad Fiscalizada debe contar con Códigos de Ética y de Conducta vigentes; los cuales deben estar debidamente aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada; lo anterior con la finalidad de corroborar que los instrumentos cuentan con validez y que estos sean de utilidad para que los servidores públicos conozcan los principios morales y profesionales para realizar el ejercicio digno

de sus actividades; así como para desarrollar una cultura de integridad, lo anterior de conformidad con las actividades que la Institución desarrolla; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia respecto a los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos que permitan garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal; los cuales deban contener información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Entidad Fiscalizada; así como de especificar de forma pormenorizada y secuencial los procesos que se siguen en la ejecución de los procedimientos al interior del Ayuntamiento. Estos manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, que facilite la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes. Además, de contribuir a la estandarización de tareas, asegurando la continuidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025; sin embargo respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que no se remitió evidencia que demuestre que el H. Ayuntamiento cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos actualizados y vigentes para el ejercicio fiscal 2023, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-CI-ACN-MOMP-22

La Entidad Fiscalizada debe contar con Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, los cuales deben estar aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada, estos son esenciales para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal. Estos documentos deben contener información actualizada sobre las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento, así como los procesos que se llevan a cabo para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Los manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, con el fin de facilitar la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes, promoviendo así un gobierno más organizado y eficiente; para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: "Diseñar Actividades de Control" e "Implementar Actividades de Control" respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita constatar que durante el ejercicio fiscal 2023 se aprobó mediante Acta protocolizada el Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, este debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025; sin embargo, de este no se desprende información y

documentación que permita dar atención al resultado; por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-CI-ACCCI-CSCI-23

La Entidad Fiscalizada debe contar con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, éste debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento. Dicho Comité debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual constate la aprobación del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno; para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI

No se presentó documento en el cual se señale la designación de las personas responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional; así como evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales; los lineamientos de operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva. Además, de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales. De esta forma, contribuyen a una gestión más ordenada, asegurando que los recursos municipales sean utilizados de manera óptima.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Reglamento de Trabajo 2021-2024; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, ya que en la evidencia remitida no se puede corroborar la operación del Sistema de Control Interno, además, no se adjuntaron las Actas de Cabildo protocolizadas de las sesiones que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2023 en materia de Control Interno; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-CI-ACCCI-OSCI-24

La Entidad Fiscalizada debe contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del Sistema de Control Interno. Este documento debe permitir la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para abordar posibles situaciones de riesgo. Además, debe ser de observancia obligatoria para todos los miembros de dicho Comité.

Asimismo, se deberán realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida, las cuales deberán ser formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones; para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI

No se cuenta con documentación que acredite que para el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada haya integrado el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada; cuyo objeto es fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-CI-ACCE-CEPCI-25

La Entidad Fiscalizada debe integrar un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o un órgano homólogo, designado con la finalidad de difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, el cual debe ser aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada.

El objetivo de este Comité es supervisar el cumplimiento de los principios éticos en las acciones de los servidores públicos, así como prevenir, identificar y resolver posibles conflictos de interés. Además, su labor contribuye a evitar la corrupción, garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones y fomentar una cultura de integridad en el servicio público; para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-OCEPCI

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia relacionada a la designación de responsabilidades y funciones de los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés; además, no remitió minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, ni la evidencia para conocer cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-CI-ACCE-OCEPCI-26

La Entidad Fiscalizada debe contar con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, el cual debe estar formalmente consolidado mediante un documento en el cual se hayan designado, o en su caso, actualizado a las personas responsables de la operación de este, entre las funciones del Comité se encuentren el difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta y, en su caso, sancionar posibles actos contrarios a la integridad. Dicho Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales; para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita verificar que, para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos Institucionales, se haya realizado mediante una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; además la creación de una matriz de riesgos sintetiza toda esta información en un formato donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento. Esto no solo permite un mejor control y gestión de

los riesgos, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-CI-ARM-AR-27

La Entidad Fiscalizada debe implementar una metodología a través de la cual se identifiquen, evalúen, jerarquicen, controlen y den seguimiento a las acciones de control interno, basándose en los criterios establecidos en dicha metodología. Esta debe ser coherente con la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constataste que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que

se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-CI-ACPT-PTAR-28

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Programa de Trabajo de Administración de riesgos a través del cual se definen las acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominados: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-CI-ACMSI-SIAR-29

La Entidad Fiscalizada debe contar con mecanismos o, en su caso, con un sistema informático que permita administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales; para este fin se sugiere consultar el

Principio 11 denominados “Diseñar Actividades para los Sistemas de Información” del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-CI-ICSPP-IID-30

La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas; para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar

acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-CI-SACC-SOR-31

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo y, en su caso, en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Todo lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados; para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD

Derivado de la revisión al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, se verificó la incorporación de políticas en materia de perspectiva de género, no obstante, no se identificó evidencia del seguimiento a los objetivos, indicadores y/o metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar

acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PG-IPL-SPMD-32

Durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la Entidad Fiscalizada debe verificar que los ejes, objetivos, estrategias e indicadores incluyan políticas con perspectiva de género. Esto tiene como finalidad que las mujeres, hombres y personas diversas tengan acceso a las mismas condiciones de desarrollo, así como garantizar el cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo. De lo anterior, se debe dar el seguimiento oportuno que permita constatar que los resultados del cumplimiento de dichos objetivos están contribuyendo a la disminución de las brechas de desigualdad en el Municipio; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H.

Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PG-ACCI-PIIS-33

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo que abarque el periodo de la gestión municipal, en el cual se definan acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, inciso c) V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, 7 Y 49 fracciones I, VIII, XIII Y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar

acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PG-CAP-PCP-34

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permite crear una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales. Esto contribuye a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, tratando a todas las personas con respeto, sin importar su género, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra característica. Para lo cual debe contar con la evidencia documental que acredite que el programa de capacitación se llevó a cabo, tal como:

- Reportes fotográficos que señalen nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables, así como sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII, XXI, 7, 8, 9, fracciones III, V, 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

De acuerdo con la revisión efectuada, no se desprende documentación tal como evidencia del proceso de elección en las asambleas democráticas, actas constitutivas, minutas, entre otras, que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya considerado la participación ciudadana a través de la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLAMUN).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PC-COPLAMUN-CP-35

La Entidad Fiscalizada deberá conformar y aprobar, mediante Acta de Cabildo protocolizada, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar. A través de los cuales se deben realizar foros presenciales, consultas y la recopilación de opiniones que deben ser consideradas para la formulación, conducción y evaluación de la planeación del desarrollo municipal, conforme a lo establecido en la legislación aplicable. Lo anterior, con la finalidad de garantizar que los procesos de planeación del desarrollo del municipio sean participativos, transparentes y alineados con las necesidades y prioridades de la comunidad. Además, estos comités tienen como objetivo fundamental involucrar a la ciudadanía y a diversos actores clave en la toma de decisiones sobre el desarrollo local, de manera que se logre una planeación más efectiva y coherente con las realidades del Municipio.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita constatar que el COPLAMUN realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación. Las sesiones de los Comités de Planeación Municipal son fundamentales para el desarrollo y la gestión eficiente de los municipios, ya que permiten la organización y articulación de acciones que mejoran la calidad de vida de los habitantes. Estas reuniones son espacios de diálogo y concertación entre los diferentes actores del gobierno, la comunidad y las organizaciones locales, lo cual asegura que los planes y programas respondan a las necesidades reales y específicas de cada localidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PC-COPLAMUN-OCP-36

La Entidad Fiscalizada a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal deben realizar las sesiones ordinarias durante el ejercicio fiscal según corresponda y, en su caso, sesiones extraordinarias con la finalidad de dar seguimiento a los compromisos y propuestas que fueron solicitadas por parte de la ciudadanía, así como de manera informativa dar a conocer las acciones que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal; para lo cual se deben elaborar actas, minutas y demás documentación complementaria en la que se señalen los puntos a tratar, así como los compromisos efectuados en cada sesión.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.

Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PC-CPC-ICPS-37

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero,

fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 implementó mecanismos de participación, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 2025ASEP03 de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado; tal como el oficio sin número de misma fecha en el cual señala que el H. Ayuntamiento no cuenta con la información solicitada, no obstante, se compromete a tomar acciones para la Administración 2024-2027; por lo que respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que no se cuenta con los elementos suficientes para determinar la atención del mismo, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1604-2023-PC-MPC-MP-38

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción, aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una

relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 16 observaciones, de las cuales 8 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 7 Pliegos de observaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 38 Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

DICTAMEN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Cuautinchán** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

APÉNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA SUPERIOR

DEL ESTADO DE PUEBLA